

CÁMARA DE SENADORES

SESION 31.^a, EN 3 DE NOVIEMBRE DE 1828

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MARÍA NOVOA

SUMARIO.—Asistencia.—Aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Mocion para suprimir la aduana de Santiago.—Renovacion de la Mesa.—Proyecto de supresion de la Comisaría de Marina.—Id. de lei de imprenta.—Acta.—Anexos.

CUENTA

Se da cuenta:

De una mocion de don Manuel Antonio Gonzalez, quien propone la supresion de la aduana de Santiago. (*Anexo núm. 460. V. sesiones del 13 de Octubre de 1819 i 10 de Junio de 1820.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Que la Comision de Hacienda informe sobre la propuesta supresion de la aduana de Santiago. (*V. sesion del 15 de Diciembre de 1828.*)

2.º Elejir para Presidente i Vice-Presidente del Senado, respectivamente, a don José María Novoa i a don Pedro F. Lira. (*Anexo núm. 461. V. sesiones del 3 de Octubre i 1.º de Diciembre de 1828.*)

3.º Aprobar en la forma que en el acta consta el proyecto relativo a la supresion

de la Comisaría de Marina, i comunicarlo al Gobierno i a la otra Cámara. (*Anexo número 462. V. sesiones del 31 de Octubre i 10 de Noviembre de 1828.*)

4.º Desechar los artículos restantes del título IV del proyecto de lei de imprenta i aprobar los artículos 6.º, 7.º i 8.º del título V i los siete primeros del título VI. (*V. sesiones del 31 de Octubre i 4 de Noviembre de 1828.*)

ACTA

Se abrió con los señores Albano, Calderon, Fernández, Gormaz, González, Guerrero, Lira, Novoa, Prado, Prieto, Recabárren, Sánchez i Vial.

Faltaron con licencia los señores Marin i Viña.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se leyó una mocion del señor Gonzalez para extinguir la aduana de Santiago; se mandó a la Comision de Hacienda.

No habiendo otro asunto de que dar cuenta, se procedió a la eleccion de Presidente i Vice. El señor Novoa tuvo para el primer oficio nueve

sufrajios, tres el señor Gonzalez i uno el señor Calderon. I el señor Lira, para el segundo, siete; el señor González dos; el señor Recabárren, dos; el señor Calderon, uno; el señor Novoa, uno. Resultando mayoría absoluta respecto del señor Novoa para el primer oficio i del señor Lira para el segundo, tomaron posesion de sus asientos.

Se puso en seguida en discusion el proyecto sobre supresion de la Comisaría de Marina i otros empleos de este ramo que devolvió correjido la Cámara de Diputados. Discutido suficientemente, se aprobó en los términos que fué devuelto, que son los siguientes:

«ARTÍCULO PRIMERO. Respecto de haber minorado en la mayor parte las atenciones que demandaba la marina nacional de guerra, se suprime la Comisaría de este ramo.

ART. 2.º Dicha oficina será servida por un teniente de Ministros que ántes se hallaba establecido.

ART. 3.º Los oficiales que resultaren sin destino por esta supresion, quedarán a medio sueldo, interin se verifica la reforma jeneral.

ART. 4.º Se suprimen igualmente todos los empleados en el arsenal. Su comandante, contador, guarda-almacenes i el constructor naval permanecerán en los términos prevenidos en el artículo 3.º

ART. 5.º Las funciones del guarda-almacenes de marina las desempeñará el de artillería de la plaza con el aumento que el Gobierno crea conveniente, en atencion a que ha de desempeñar ámbos cargos.

ART. 6.º El contra-maestre e individuos de tripulacion que existen en dicho arsenal, serán licenciados, ajustados de remate i pagados de sus alcances en los términos acordados para los demas de su clase en el artículo 4.º del decreto de 1.º del actual, en que se previno la enajenacion de los buques desarmados.»

Se procedió despues a la discusion del título IV del proyecto de lei sobre abuso de libertad de imprenta, i fué igualmente que el 4.º desechado, despues de suficientemente discutido i votado; acordándose que las indicaciones hechas al tiempo de la discusion se presentasen por escrito.

Se pasó despues al artículo 6.º del título V, el cual fué aprobado con el 7.º i 8.º en los términos siguientes:

«ART. 6.º Ningun ciudadano podrá eximirse del ejercicio de estas funciones cuando sea designado a ellas por el cuerpo municipal.

ART. 7.º Al dia siguiente de la formacion de la lista de jueces de hecho para el año inmediato, el cuerpo municipal lo comunicará al gobernador local, al juez de derecho i a los individuos nombrados; cuya lista se publicará lo mas pronto posible en los periódicos.

ART. 8.º Solo la mitad de los individuos comprendidos en la lista de un año podrán ser vueltos a nombrar para el año siguiente.»

Siguió el título VI. Fueron aprobados los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º i 7.º, en los términos siguientes:

«ARTÍCULO PRIMERO. Toda acusacion sobre abuso de libertad de imprenta dará lugar a dos juicios: el primero, de formacion de causa; el segundo, definitivo.

ART. 2.º Las acusaciones se presentarán por escrito al juez de derecho.

ART. 3.º Antes de 24 horas de recibida la acusacion, el juez de derecho oficiará al cuerpo municipal para que ántes de las 24 siguientes sortee los nombres de nueve jueces de hecho i dos suplentes que deban concurrir al primer juicio.

ART. 4.º El cuerpo municipal comunicará inmediatamente al juez de derecho los nombres de los once jueces sorteados, a los cuales citará aquél para el dia siguiente en que deberán concurrir sin excusa ni pretesto alguno, escepto en caso de ausencia o enfermedad acreditada con la certificacion conforme de dos médicos.

ART. 5.º Reunidos los jueces de hecho en virtud de la citacion del juez de derecho, los dos suplentes o uno de ellos ocupará el lugar del juez o jueces que faltaren por los motivos indicados en el artículo precedente, i en caso de faltar otros por los mismos motivos, el juicio tendrá lugar con siete jueces.

ART 6.º El juez sorteado que se negare a concurrir al juicio sin ninguno de los motivos indicados en el artículo 4.º de este título, será condenado a pagar una multa de cien pesos.

ART. 7.º Reunidos los jueces en el número necesario, el juez de derecho les esplicará las funciones que van a ejercer; reducidos a fallar si há lugar o no a formacion de causa, sobre la acusacion presentada.»

Quedó pendiente el 8.º por haber resultado empate.

Se levantó la sesion, por ser la hora avanzada.—J. M. NOVOA.

A N E X O S

Núm. 460

PROYECTO DE LEI

Como nada sea mas propio del sistema esclusivo a que se ha contraido la Cámara, que la mejora de la Hacienda en todos sus ramos, el que suscribe somete a su consideracion un proyecto de lei capaz por sí solo de formar la prosperidad del comercio con gran beneficio del Erario público.

Por una consecuencia indispensable del monstruoso sistema colonial que hasta el presente ha suplido las instituciones clásicas de un pais libre se ha dejado subsistir aduana interior en San-

tiago, pero desde el momento que obtuvimos las bases de nuestra independencia i libertad, tanto la opinion jeneral como los intereses del Erario no han cesado de clamorear por la destruccion de un monumento sin objeto, i causa de mil males.

Prescindiendo de cuantas opiniones se hayan difundido entre nosotros acerca de las aduanas interiores que desde que la economía política se ha reducido a sistema, no han dejado de ser el blanco de los escritos mas luminosos de esta ciencia interesante. Examinemos solo nuestra aduana interior i hagamos un corto análisis de sus operaciones para conocer por sus resultados i por la esperiencia lo que sería cuestionable sujetándolo a unos principios que en un pais nuevo no son jeneralmente conocidos.

Al presente la aduana de Santiago solo tiene por objeto la revisacion de los documentos de Valparaiso en cuanto tienen relacion con las internaciones que se hacen en la ciudad o en suplir el corto perjuicio que resulta a un pequeño número de comerciantes de no tener en Valparaiso un apoderado que despache sus efectos. En el primer caso una revision de documentos de la aduana de Valparaiso, bajo el método nuevamente establecido por las Cámaras para revisar todas las cuentas de Hacienda, es enteramente inútil, molesto al comerciante, gravoso a la nacion i demasiado confuso para llevar adelante el sistema propuesto. En el segundo caso se debe considerar que la falta de un apoderado en Valparaiso es un efujio de los que tienen interes en la conservacion de la aduana interior, pues nadie despacha en Santiago sus mercaderías sin haber tenido en Valparaiso uno que las desembarque, ponga en camino, etc.

Desengañémonos, el contrabando tiene su origen en la aduana de Santiago, los que lo practican están interesados en que ella permanezca; pues calculan con seguridad sobre sus especulaciones. Los misterios que estos encierran el tiempo los descubrirá o las desgracias del comercio, que al fin debe cansarse de los monopolios de los contrabandistas que al paso que se absorven las rentas del Erario sacrifican a una infinidad o al resto del comercio, vendiendo por precios ínfimos lo que a los demas cuesta muchos sacrificios.

No ignoro que habrá muchos que digan que la aduana de Santiago es una barrera para el contrabando, particularmente en las internaciones que se hacen en la capital. Con miles de razones i con acreditados documentos, probaríamos la falsedad de tales ideas que mas demuestran ignorancia que mala fé, pero un decreto del Gobierno me libra de la obligacion de llenar el papel para instruir a la Cámara con razonamientos dilatados. Un decreto del Gobierno permite la libre internacion con los derechos de alcabala i vienen a ser nada en comparacion con los de primera entrada; si esto sea justo o injusto no es del caso examinar, solo sí aseguro que nada prue-

ba mas la imposibilidad de resistir el Gobierno a los contrabandistas concediéndoles tales privilejios i que nada prueba mejor la inutilidad i los males anexos a la permanencia de la aduana interior de Santiago.

Por otra parte, no son solo estas desgracias las dignas de lamentarse. Las trabas enfadosas e inútiles, las demoras que las acompañan, las incomodidades i cuanto puede agotar la paciencia misma, parecen hallarse reunidas en estos establecimientos. Los caprichos de los oficinistas, el imperio de sus maneras, los enojos cuando cumplen su deber i el orgullo que los acompaña, son otros tantos tormentos destinados a la opresion del comercio que a cada paso encuentra un Argos infernal que espía sus pasos con capacidad i que concluye por cansar a los ciudadanos que abandonan sus ocupaciones i se entregan al ocio a trueque de una libertad que no les es posible encontrar en el infierno abreviado de nuestras oficinas.

Tantas razones, capaces cada una de por sí de mover la mas fria apatía, me han obligado a presentar a la Cámara el siguiente proyecto de lei, digno de toda nuestra consideracion:

«ARTÍCULO PRIMERO. La aduana de Santiago, queda desde esta fecha suprimida.

ART. 2.º El despacho i demas obligaciones que le eran anexas, se ejercerán por la aduana de Valparaiso.

ART. 3.º Los ramos de alcabala interin permanecen i cualquiera otro impuesto que se recaudase por la aduana de Santiago, pasará a la Tesorería.

ART 4.º Se faculta al Ejecutivo para establecer en los Andes una aduanilla para las internaciones hechas por cordillera i juntamente para formar un reglamento que pasará a la revision de las Cámaras.—Santiago, Noviembre 3 de 1828.—MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ.

Núm. 461

La Cámara de Senadores ha procedido en la sesion de hoi, a elegir Presidente i Vice de la Sala, i ha recaído el primer cargo, en el señor don José Maria Novoa i el segundo en el señor don Pedro Francisco Lira.

El que suscribe tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República, i de ofrecerle las seguridades de su respeto i aprecio.—Noviembre 3 de 1828.—Al E. S. Vice-Presidente de la República.

Núm. 462

El Congreso Jeneral, ha tomado en consideracion el proyecto de decreto que acompaña V. E. con su respetable nota de 13 del mes pasado, i lo ha sancionado en estos términos:

«ARTÍCULO PRIMERO. Respecto de haber minorado en la mayor parte las atenciones que demandaba la marina nacional de guerra, se suprime la Comisaría de este ramo.

ART. 2.º Dicha oficina será servida por el teniente de Ministros que ántes se hallaba establecido.

ART. 3.º Los oficiales que resultaren sin destino por esta supresion, quedarán a medio sueldo interin se verifica la reforma jeneral.

ART. 4.º Se suprimen igualmente todos los empleados en el arsenal; su comandante, contador, guarda-almacenes i el constructor naval, permanecerán en los términos prevenidos en el artículo 3.º

ART. 5.º Las funciones del guarda-almacenes de marina, las desempeñará el de artillería de la plaza, con el aumento de sueldo que el gobierno crea conveniente en atencion a que ha de desempeñar ámbos cargos.

ART. 6.º El contra-maestre e individuos de tripulacion que existen en dicho arsenal, serán licenciados, ajustados de remate, i pagados de sus alcances en los términos acordados para los demas de su clase en el artículo 4.º del decreto de 1.º del actual, en que se previno la enajenacion de los buques desarmados.—Noviembre 4 de 1828.—El que suscribe tiene la honra de comunicarlo a S. E. el Vice-Presidente de la República, para su ejecucion i cumplimiento.

